



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20181121122364106174261

AUTOS
Noviembre 21, 2018 12:23
Radicado 00-004261



“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM5.04.13956

Quebrada Villa del Socorro – Tramo Carrera 49 con Calle 103.

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.04.13956, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de ocupación de cauce adelantado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Medio Ambiente, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para temas ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para intervenir la quebrada Villa del Socorro, a la altura de la Carrera 49 con Calle 103, área urbana del indicado municipio de Medellín.
2. Que cumplidos los requisitos de Ley, la Entidad expide el Auto N° 001782 del 17 de septiembre de 2009, por medio del cual se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce antes descrito.
3. Que por medio del Informe Técnico N° 000489 del 22 de febrero de 2010, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad concluyó lo siguiente:

(...)

“3. CONCLUSIONES

- *Los estudios hidrológicos e hidráulicos fueron evaluados en su totalidad, encontrándose que se han utilizado metodologías adecuadas y que los resultados son acordes y con las obras que se pretenden construir. Los canales planteados presentan suficiencia hidráulica para soportar los caudales de la creciente de 100 años reportados en el estudio hidrológico.*
- *La solución propuesta está dividida en dos tramos: El primero entre abscisas 0 a 36.24 donde se proyectó un canal rectangular escalonado de 2,00 m de ancho y 2,00 m de altura,*



con pendiente de fondo del 3,0%, escalones de 3,00m y 9,40m y alturas de 0,30m y 0,80m. Se tiene un segundo tramo que igualmente es un canal en U, en concreto con ancho de 2,00m, el muro de la margen derecha tiene una altura de 2,00m el cual se prolonga hasta la abscisa 101.12 y para el muro de la margen izquierda se proyectó un tabique de 1,00 m de altura con una losa inclinada 1.3H:1:V, con el cual se busca proteger la fundación del muro existente sobre la misma margen; este muro se prolonga hasta la abscisa 98.83. Los canales contarán con piedra pegada en el fondo.

- En el tramo de empalme con un canal existente se plantea la construcción de baffles disipadores en los últimos 4 m del tramo evaluado.
 - Se proyectaron además tres tramos de filtro con tubería perforada en la margen izquierda el primero va desde abscisa 0 a 20, el segundo va desde la abscisa 22 a 40 y el tercero va desde la abscisa 41 a 98.83, para la margen derecha se proyectó un único tramo que va desde la abscisa 0 a 97.20 (antes de la transición del canal). Los filtros tienen un ancho de zanja de 0,50 m, la altura proyectada son los 2/3 de la altura del muro incluyendo el espesor de la losa de piso, la tubería perforada debe ser plástica (se recomienda PVC) de 100 mm de diámetro.
 - Se considera que la obra es necesaria no solo para el mejoramiento urbanístico y ambiental de la zona, sino que también ayuda en la estabilidad geotécnica de los taludes adyacentes al cauce y evita erosión de los taludes". (...)
4. Que verificadas las condiciones técnicas y la necesidad de la obra, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000505 del 13 de abril del 2010, resolvió:
- (...) "Artículo 1°. Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por el Doctor ALONSO SALAZAR JARAMILLO, quien obra a través de su apoderada la Doctora DORA ANGELA MURIEL BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.729.161 y con Tarjeta Profesional N° 102.182 del C.S.J, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada Villa del Socorro a la altura de la Carrera 49 con Calle 103 del municipio de Medellín". (...)
5. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el artículo 1°, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas DOCE (12) MESES, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa.
6. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas por el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a la quebrada Villa del Socorro, a la altura de la Carrera 49 con Calle 103, área urbana del municipio de Medellín, generando el Informe Técnico N° 4723 del 12 de julio de 2018, del que se concluye lo siguiente:

(...)

"3. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el Informe Técnico N° 004358 del 08 de agosto de 2017.

(...)” Mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000505 del 13 de abril de 2010, la Entidad resolvió otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, permiso de ocupación de cauce de la quebrada Villa del Socorro a la altura de la Carrera 49 con Calle 103 del municipio de Medellín, para la construcción de un canal a ejecutarse por la Subsecretaría de MetroRío de la Secretaría del Medio Ambiente, acorde a las características enunciadas en los Antecedentes del presente informe técnico.

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada Villa del Socorro el día 01 de agosto de 2017, encontrando que a la altura de la Carrera 49 con Calle 103, la quebrada transita a través de una cobertura y no un canal como el que fue solicitado, adicionalmente, se observa también la invasión de retiros y construcción de viviendas sobre la cobertura.

Aguas abajo de la Carrera 49, la quebrada presenta una transición a canal natural sin revestimiento en las orillas y el lecho, allí es posible identificar sobre la margen izquierda, la implementación de un sistema de alcantarillado no convencional y la disposición de todo tipo de basuras, residuos sólidos y aguas residuales domésticas sobre la quebrada Villa del Socorro, por lo que se debería realizar un trabajo de sensibilización y educación ambiental con la comunidad del sector.

Aguas arriba de la Carrera 49, se observa la invasión de retiros y construcción de viviendas sobre la cobertura por donde fluye la quebrada, en este caso, no es posible el acceso al cauce para identificar el estado del inicio de la cobertura o sus dimensiones, solo hasta la Carrera 48 es posible el acceso, y allí se identifica que la quebrada fluye por un canal rectangular escalonado en concreto de dos metros de ancho por dos metros de alto aproximadamente, donde se ha implementado un sistema de alcantarillado no convencional sobre la margen derecha, al igual que varios puentes peatonales y un viaducto en tubería autoportante sobre el canal de la quebrada.

Aguas arriba del Puente Peatonal de la Carrera 48 se identifica el mismo sistema de alcantarillado no convencional y un incremento de residuos sólidos en el lecho, esta vez incluso se observan tablas y otros elementos de gran tamaño que podrían ocasionar la colmatación y/o obstrucción de la cobertura sobre la Carrera 49, generando posibles afectaciones por inundación (aguas arriba) y liberaciones súbitas de gran cantidad de agua y elementos sólidos (aguas abajo), por tanto, se deberá informar al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD y a la Secretaría del Medio Ambiente del municipio de Medellín acerca de la situación encontrada para que actúen según sus competencias.

Finalmente, se deberá requerir al usuario para que informe a la Entidad que tipo de obras específicamente ejecutó en la quebrada Villa del Socorro, y además, que aporte su localización debidamente georreferenciada (...).”

A través de la Comunicación Oficial Recibida N° 020473 del 27 de junio de 2018, el usuario da respuesta a lo solicitado por la Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada N°008175 del 17 de abril de 2018, argumentando lo siguiente.

(...)” Personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín procede a realizar visita de inspección técnica y con base en la revisión de las bases de datos y los archivos de la entidad nos permitimos informarle:

- *Que no se encontraron expedientes relacionados con dichas obras ni en el portal SIAMED sobre su ejecución.*

Por lo anterior y en atención a estos requerimientos, la Secretaría de Medio Ambiente informa que en los archivos de esta dependencia, ni en la información del portal SIAMED, existe evidencia de que las obras objeto de la Resolución antes mencionada hayan sido ejecutadas por esta Secretaría (...)

7. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.04.13956, toda vez que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no ejecutó las obras autorizadas sobre la quebrada Villa del Socorro, a la altura de la Carrera 49 con Calle 103, área urbana del municipio de Medellín, en el término otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000505 del 13 de abril del 2010.
8. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente identificado con el CM5.04.13956, relacionado con las actuaciones administrativas, adelantadas por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Medio Ambiente, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para temas ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para la intervención de la quebrada Villa del Socorro, a la altura de la Carrera 49 con Calle 103, área urbana del municipio de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa,



pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

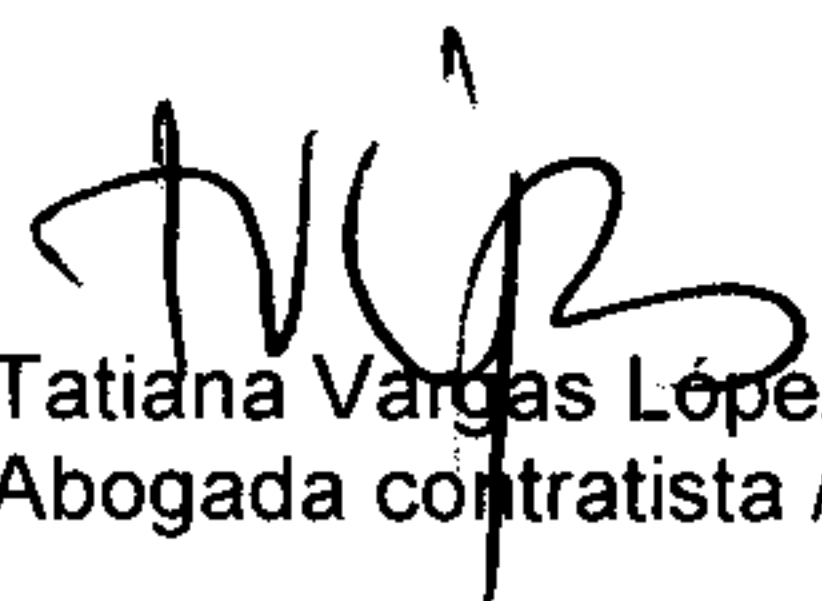
Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Tatiana Vargas López
Abogada contratista / Proyectó *211*.


20181121122364106174261
AUTOC
Noviembre 21, 2018 12:23
Eadicado 00-004261

